

DECRETO ALCALDICIO Nº 2110
QUEILEN, 17 DE DICIEMBRE DEL 2021

VISTOS:

La Sentencia de Calificación, Proclamación y Acta Complementaria dictada por el Tribunal Electoral Regional, recaída en la Causa Rol Nº 41-2021-P, sobre Elecciones de Alcaldes 2021, de fecha 30 de mayo del 2021; la Sesión de Instalación del Concejo Municipal, de fecha 28 de junio del 2021, y las facultades que me confiere la Ley Nº 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades. -

CONSIDERANDO:

1. Ley Nº 18.290, Ley de Tránsito.
2. Ley 15.231, que fija en texto refundido de la Ley de Organización y Atribuciones de los Juzgados de Policía Local.
3. Las facultades que me confiere la Ley 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades y sus modificaciones.
4. Acuerdo de Concejo Municipal en sesión ordinaria llevada a cabo el día 14 de diciembre del 2021.

RESUELVO:

- 1.- **DÍCTESE** la presente Ordenanza Municipal sobre Tenencia, Control y Captura de vacunos y otros en espacios públicos en la comuna de Queilen.

**ORDENANZA DE TENENCIA, CONTROL Y CAPTURA DE VACUNOS Y OTROS
EN ESPACIOS PÚBLICOS EN LA COMUNA DE QUEILEN**

TÍTULO I

AMBITO DE APLICACIÓN

Artículo Nº 1.- La presente Ordenanza tiene por objeto:

PRIMERO: La Fiscalización, Control y Captura de vacunos, equinos, ovinos, porcinos y animales similares, sueltos sin supervisión o sin contar con la respectiva autorización, en caminos, calles, carreteras y espacios públicos de la comuna de Queilen.

SEGUNDO: Generar instrumentos y herramientas para salvaguardar, proteger y velar por la vida y seguridad de las personas, como así también de los propios animales.

TERCERO: Fijar las normas básicas para el control de animales productivos de campo; y las obligaciones a que están afectos los propietarios y responsables de su cuidado. Esto con el fin de evitar accidentes en las vías, carreteras y espacios públicos de la comuna de Queilen.

TÍTULO II

DEFINICIONES

Artículo Nº 2.- Para efectos de esta Ordenanza, se establecen las siguientes definiciones:

- a) **Animal Productivo de Campo:** Todo aquel animal que, por diferentes características propias de él, sea o pueda ser mantenido en condiciones de domesticación, con fines de producción, trabajo comercialización, deportes o entrenamiento.
- b) **Animal Controlado:** Es aquél que tiene un propietario y un domicilio conocido, que permanece en espacios privados y sale a la vía pública refrenado con algún elemento de sujeción y bajo la supervisión de una persona responsable.
- c) **Animal Suelto sin Control:** Es aquél que, teniendo propietario y domicilio conocido, permanece parte del tiempo fuera del domicilio sin la supervisión del dueño y sin estar refrenado por algún elemento de sujeción adecuado.
- d) **Propietario o Dueño:** Es la persona que asume y reconoce la propiedad de un animal, siendo responsable de la alimentación, albergue y/o manejo sanitario de él. Además, es quién será el responsable de todas las obligaciones contenidas en esta Ordenanza.
- e) **Animal Suelto sin Dueño y Control:** Es aquél que no tiene identificación, sin propietario, sin estar refrenado por algún elemento de sujeción adecuado y sin supervisión de una persona responsable.

TÍTULO III

CONDICIONES PARA LA TENENCIA DE ANIMALES PRODUCTIVOS

Artículo Nº 3.- La propiedad o instalación donde viva el animal, deberá contar con los cierres perimetrales que, dada la naturaleza del mismo, impidan su evasión, tanto en la noche como en las horas de alimentación (día). De igual, manera conforme lo dispone el artículo 81 de la Ley General de Urbanismo y Construcciones (LGUC), la Dirección de Obras Municipales de Queilen (DOM), podrá ordenar la construcción de cierres en los sitios eriazos, en plazos no inferiores a seis meses, con las características que señale el Plan Regulador y su Ordenanza Local, o las que se fijen a falta de aquéllos. En especial, la citada Dirección deberá efectuar inspecciones de aquellos caminos en donde se encuentren animales sueltos con mayor frecuencia, con el objeto de detectar los sitios que deben ser cercados, debiendo adoptar al efecto las medidas que fueren pertinentes. En el caso del sector rural, la DOM junto al Departamento de Desarrollo Económico Local (DDEL), realizarán las inspecciones y fiscalizaciones, e instruirán de manera escrita a los dueños de los animales sueltos en la vía pública el cierre perimetral de sus terrenos, el que deberá instalarse dentro del plazo que se le indicará, bajo apercibimiento de multa.

Artículo Nº 4.- El propietario o tenedor de un animal, adoptará las medidas necesarias para evitar que la posesión, tenencia o circulación del mismo, pueda suponer peligro o amenaza, u ocasionar molestias a las personas.

TÍTULO IV

DEL PROCEDIMIENTO DE FISCALIZACIÓN, DENUNCIAS Y GASTOS ADMINISTRATIVOS

Artículo N° 5.- Corresponderá al Inspector Municipal, el cual estará bajo la dependencia administrativa del Departamento de Desarrollo Económico Local (DEL) previamente designado mediante Decreto Alcaldicio para tales efectos, a Carabineros de Chile y a la Armada de Chile cuando corresponda, denunciar por escrito al Juzgado de Policía Local, cualquier contravención a lo establecido en la presente Ordenanza; infracción que de igual manera debe de ser informada a la Oficina de Seguridad Pública por parte de los denunciantes.

Artículo N° 6.- Sin perjuicio de lo establecido en el artículo anterior, cualquier habitante o residente de la comuna, podrá denunciar toda infracción a la presente Ordenanza ante Carabineros de Chile, quienes darán curso inmediato al procedimiento respectivo, fijado y coordinado con el Inspector Municipal designado para tal efecto.

Artículo N° 7.- La infracción a la presente ordenanza, será sancionada de acuerdo a lo establecido en su Título VI: "De la sanción y reincidencia" del presente cuerpo legal. Sin perjuicio de ello, el dueño de el o los animales incautados, deberá hacerse responsable de los gastos y costos derivados de la captura, alimentación y mantención de los animales capturados y causantes de la infracción; gastos que serán reportados por el Inspector Municipal o la DOM, al propietario y/o representante de éste, debiendo ser pagados previamente, en la Tesorería Municipal, condición sine qua non, para el retiro del animal del lugar de guarda correspondiente.

TÍTULO V

DEL CONTROL DE VACUNOS, EQUINOS, OVINOS Y SIMILARES, EN LOS BIENES NACIONALES DE USO PÚBLICO EN LA COMUNA DE QUEILEN

Artículo N° 8.- Se prohíbe dejar animales sueltos o amarrados en bienes de uso público de la comuna, en forma que pudieren obstaculizar el libre tránsito de personas como de vehículos. El cruce de animales de uno a otro lado de la vía, sólo podrá realizarse en lugares autorizados y previamente señalizados; además de mantener siempre éstos bajo supervisión y control de sus dueños o encargados durante la operación de traslado. Para ello, el propietario deberá destinar el personal necesario para el control total de sus animales. En caso de que el traslado exceda los cuatro (4) ejemplares para animales mayores y diez (10) para animales menores estos traslados se deberán realizar:

- a) Sin aviso previo a las autoridades; sólo realizándolo en transporte adecuado y considerando la legislación vigente respecto del traslado de ganado y animales. (Decreto 30, de 16 de mayo de 2013, Aprueba Reglamento sobre protección del ganado durante el transporte).
- b) Con aviso y previa autorización de las autoridades competentes (Inspector Municipal – Carabineros de Chile – Armada de Chile); cuando el traslado se haga con arreo por caminos y espacios de uso público.

En caso de contravenir este artículo, se procederá a la incautación de los animales.

Artículo Nº 9.- Los dueños u ocupantes de predios colindantes o con acceso a las vías públicas deberán mantener en buenas condiciones los cercos, portones, trancas y puertas para evitar la salida del ganado desde sus predios, según estipula la Ley de Tránsito. En caso, de fuga de animales por mala mantención de las delimitaciones de los predios, descuido u otra causa cual fuere, se considerará como “Arreo sin autorización”, infringiendo lo establecido en el Artículo 160 Nº 11 de la Ley de Tránsito vigente.

Artículo Nº 10.- Los animales vacunos, equinos, ovinos, caprinos, porcinos y similares, que fueren sorprendidos en los bienes nacionales de uso público a que alude esta Ordenanza, serán retirados en el acto por Carabineros de Chile, o por los funcionarios municipales encargados de ello, los que serán encerrados en dependencias o del Camping Municipal o en algún otro lugar habilitado al efecto, o en su defecto se deberán adoptar las medidas que el caso amerite, colocándolos en un lugar donde no puedan representar peligro para el tránsito, lugar en el cual, en la medida de lo posible, se les brindará el cuidado y alimentación que requieran, cuyos gastos deberán asumir aquellas personas que reclamen la restitución de los animales antes de su remate o donación, conforme a los derechos que más adelante se expresan.

Artículo Nº 11.- En ningún caso la Municipalidad será responsable de los daños, enfermedades o muerte que durante su estadía en el recinto municipal pudiere sufrir el animal, salvo que ellos se deban a hechos dolosos imputables a funcionarios municipales. La Municipalidad podrá por sí o por medio de terceros, realizar el traslado de animales y la mantención de estos, o en el camping municipal o en el lugar habilitado para tal efecto.

Artículo Nº 12.- Una vez que los animales hayan ingresado a dependencias Municipales, se deberá efectuar un aviso de hallazgo en el sitio web de la Municipalidad y Redes Sociales Institucionales, señalando el género y calidad de la especie, además del día y lugar en que fueron ingresados. Asimismo, y para mayor difusión, se podrá informar de lo anterior, en algún medio radial o de cobertura rural en caso de ser necesario, según determine el Municipio y de los medios que éste disponga. Si luego de transcurridos cinco (5) días de publicado el aviso en el sitio web de la municipalidad, no se presentare persona que justifique su dominio, se venderá la especie en pública subasta a beneficio municipal, o en caso de no presentarse interesados, serán donados en la forma que más adelante se señala.

Artículo Nº 13.- Quien acredite ser propietario del animal ante la Municipalidad deberá hacerlo a través de una declaración jurada que la Oficina de Seguridad Pública del Municipio facilitará, la cual podrá tramitarse ante Notario, ante un Oficial de Registro Civil o un Ministro de Fe (Secretario Municipal), precisando claramente las características del animal, sin perjuicio de la marca que pueda ostentar; deberá efectuar el retiro del mismo, debiendo proveer una forma segura para ello, previo pago de los correspondientes derechos municipales por concepto del uso o del camping municipal o del lugar habilitado para el efecto y los demás gastos que correspondan; además de los eventuales gastos que haya efectuado la Municipalidad para el traslado de los animales, como por ejemplo la alimentación o la mantención y otros en que se hubieren incurrido. Sin perjuicio de lo anterior se cursará al propietario la correspondiente multa ante el Juzgado de Policía Local.

Artículo N° 14.- La persona que acredite ser dueño de animales y su posesión dentro del plazo de los cinco (5) días, tendrán un total de siete (7) días, contados desde el día de la incautación para retirar su animal. Transcurrido ese plazo, se considerará animal sin dueño. Sin perjuicio de lo anterior, se podrá extender este plazo por tres (3) días más, previa autorización del Inspector Municipal; extendiéndose la tenencia del animal bajo tutela municipal no más de 10 días contados desde la incautación; procediéndose transcurrido dicho tiempo, al remate del animal conforme a la facultad que establece el artículo 623 del Código Civil al entenderse que es un animal fugitivo o abandonado.

Artículo N° 15.- La Dirección de Administración y Finanzas de la Ilustre Municipalidad de Queilen tendrá a su cargo el remate de los animales, para lo cual deberá solicitar por escrito al Juzgado de Policía Local la correspondiente orden de remate. El remate será publicado mediante aviso en medios de comunicación local e institucional, por única vez. En caso de no existir postores al remate, los animales podrán ser donados a una organización sin fines de lucro.

Artículo N° 16.- Si antes de efectuarse el remate, el propietario de el o los animales sueltos en la vía pública los reclamase, deberá previamente a la entrega cancelar en la Tesorería de la Ilustre Municipalidad de Queilen los siguientes derechos:

Por concepto de recogida y custodia:

- a) Por cada animal mayor (equinos, vacunos) 0,5 UTM por día.
- b) Por cada animal menor (ovinos, caprinos, porcinos y similares) 0,25 UTM por día.

Por concepto de talaje:

- a) Por cada animal mayor (equinos, vacunos) 0,5 UTM por día.
- b) Por cada animal menor (ovinos, caprinos, porcinos y similares) 0,25 UTM por día.

Artículo N° 17.- Todo propietario de animales mayores o menores, deberá registrar su marca en el SAG y dejar una copia tanto en el Departamento de Desarrollo Económico Local y en la Oficina de Seguridad Pública del municipio. Lo anterior también será obligación para quien reclame un animal antes de su remate y que no se encuentre registrado, y lo retire finalmente, debiendo efectuar la respectiva marca y registro que permita su posterior identificación. Igual obligación tendrá quien se adjudique en remate a los animales, o quien los reciba en donación. Aquellos animales que contando con su marca y registro, el propietario no los hubiere reclamado, quien se haga dueño ya sea por subasta o donación, deberá proceder al reemplazo de la marca y registro a su nombre.

Artículo N° 18.- Con las declaraciones juradas y toda documentación realizada, se constituirá un Registro de Propietarios, el que será llevado por el Departamento de Desarrollo Económico Local y por la Oficina de Seguridad Pública, y que servirá para determinar la eventual responsabilidad en los accidentes de tránsito que ocurran en la comuna.

TÍTULO VI

DE LA SANCIÓN Y REINCIDENCIA

Artículo N° 19.- La infracción a la presente Ordenanza será sancionada por el Juez de Policía Local con multas que irán desde:

- 1,5 a 2,5 UTM (Unidades Tributarias Mensuales) a los propietarios de 1 a 5 animales que se encuentren en la vía Pública.
- 3,0 a 4,0 UTM (Unidades Tributarias Mensuales) en el caso de 6 a 10 animales.
- 4,5 a 5 UTM (Unidades Tributarias Mensuales) de 11 animales y más.
- En caso de reincidencia, se establecerá el doble de la multa, la que se elevará a un triple en caso de incurrir nuevamente en dicha conducta, todo ello de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo N° 12 de la Ley 18.695 Orgánica Constitucional de Municipalidades.

TÍTULO VII

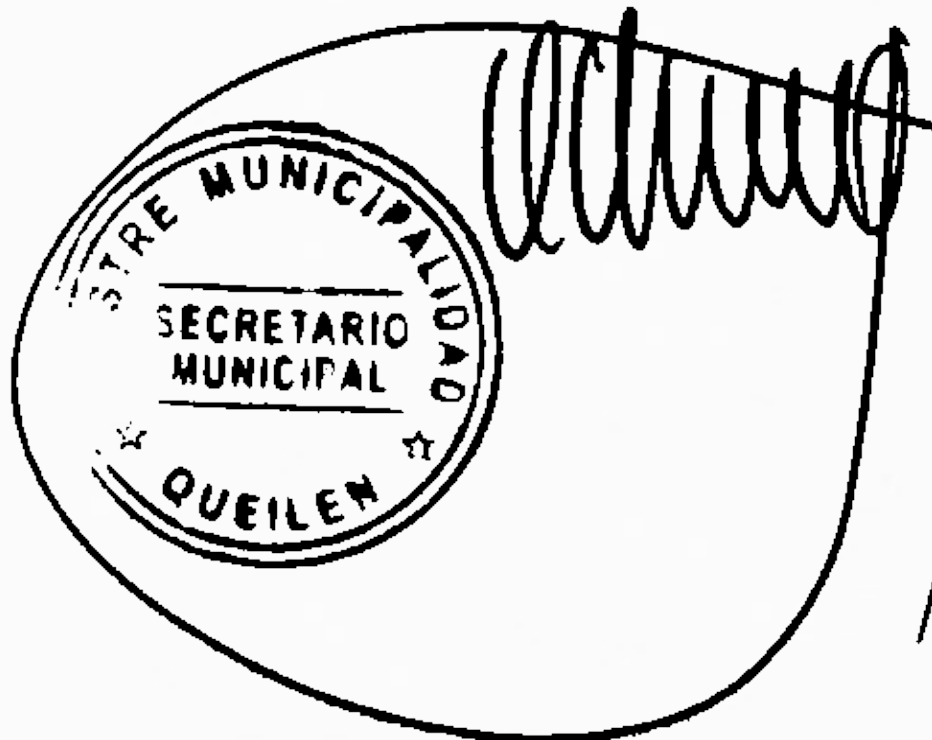
DE LA VIGENCIA Y PROMULGACIÓN

Artículo N° 20.- La presente Ordenanza comenzará a regir a partir del 01 de enero del año 2022, fecha desde la cuál tendrá su plena vigencia una vez aprobado por su respectivo Decreto Alcaldicio, contemplando en su primera etapa un período de marcha blanca de un mes con partes de cortesía a quienes no respeten la normativa.

Artículo N° 21.- El municipio a través de la Alcaldía y la Oficina de Seguridad Pública, coordinará y liderará un proceso de información y divulgación de la presente Ordenanza, a través de reuniones presenciales en toda la comuna acompañados de funcionarios del Juzgado de Policía Local, Carabineros de Chile, Armada de Chile y el SAG, como también mediante la difusión por los diferentes canales institucionales, medios de comunicación masivos y el uso de material impreso de promoción que se considere conveniente y adecuado por parte de la municipalidad.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE, ARCHÍVESE Y PUBLÍQUESE. -


MARCOS VARGAS OYARZÚN
ALCALDE



DISTRIBUCIÓN:

- Archivo
- Oirs
- Direcciones Municipales
- Carabineros Retén de Queilen
- Alcaldía de Mar de Queilen
- Organizaciones Sociales de la Comuna